

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTÍA OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.; El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Despues de haber dormido tranquilamente toda la noche y con menos calentura que la anterior, S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha dormido bien toda la noche.

La calentura y los demás síntomas se hallan hoy en el mismo estado que ayer próximamente.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las dos díe la tarde del dia de hoy 18 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Por lo demás, la enfermedad de S. A. Real sigue su curso ordinario, continuando por lo tanto en el mismo estado de gravedad que en los últimos días.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continúa poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.»

La calentura no ha tenido agravación notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861, á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 231.)

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joa-

qui de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha dormido bien toda la noche.

La calentura y los demás síntomas se hallan hoy en el mismo estado que ayer próximamente.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., á las diez de esta noche me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción, á la misma hora que anteayer tarde, á las cinco, empezó á estar con menos tranquilidad que en lo restante del dia, y con un pulso algo mas frecuente, pero sin verdadero recargo de calentura. Desde entonces empezó igualmente á tomar las sustancias líquidas con menos facilidad, habiendo durado este estado hasta las ocho y media de esta noche, sin, empero, haberse observado la excitación del sistema nervioso que en aquél dia de correspondencia se había manifestado. Por tanto, la enfermedad de S. A. R. sigue hasta ahora su curso ordinario, y se halla en el mismo estado que ayer.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 292.)

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Sin causa particular y conocida á poder atribuirle, sino es

acaso el cambio del estado atmosférico, S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha tenido esta noche un recargo súbito considerable, cintinuacion, al parecer, ó agravacion del que había empezado ayer por la tarde insensiblemente y sin que en algunas horas pudiese calificarse de tal.

S. A. R. estuvo amagada toda la noche hasta esto madrugada de un nuevo ataque, é sea de un aumento repentino del derrame seroso cerebral, que por fortuna no llegó á verificarse.

Esta mañana entró S. A. en una suave reacción, con sudor general moderado y caliente, en la cual continúa.

Por tanto, el estado general de la enfermedad de S. A. R., sin dejar de ser en su fondo el mismo, é igualmente grave que en los días anteriores, tiene hoy algunos síntomas de mas gravedad y peligro que en los días últimos.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El estado de reacción en que entró la enfermedad de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción esta mañana se ha sostenido y ha aumentado durante todo el dia; pero los síntomas de la afección cerebral no han cedido, y continúan mas bien aumentando en la misma proporción que la calentura.

Así que el estado general de la enfermedad de S. A. es el mismo que era esta mañana.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 293.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaría.—Negociado 3.<sup>º</sup>

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Carrion para procesar á D. Bonifacio Jofre, Alcalde de Fronista, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Palencia al Juez de primera instancia de Carrion para procesar á D. Bonifacio Jofre, Alcalde de Fronista.

Resulta de los antecedentes que en virtud de denuncia hecha á dicho Alcalde por un guarda rural del término contra Vicente Quirce, por haber causado daño con sus ganados en trigo de un vecino, le condonó en 80 rs. de multa, resarcimiento del daño causado y las costas, para lo cual expediente gubernativo. El denunciado se negó á nombrar peritos, con cuyo motivo los nombró el Alcalde de oficio.

Que comunicó dicha providencia al Gobernador, rogándole que, en vista de los excesos que diariamente cometía Quirce, adoptase una medida severa contra él. El Gobernador contestó al Alcalde que en sus atribuciones estaba el castigar las contravenciones que denunciaba gubernativamente en juicio de faltas, ó formando sumaria si el caso lo exigiere; que se hiciese obedecer por los medios legales, y realizase la multa que había impuesto.

Que notificada dicha providencia á Vicente Quirce, y requerido para el pago no lo realizó, y se mandó en su consecuencia proceder al embargo de bienes equivalentes á cubrir las cantidades á que ascendían la multa, la indemnización y las costas.

Que no se le encontraron en su casa mas objetos que una cama de poco valor, ropa de su uso diario y algunos muebles insignificantes; y habiendo manifestado que muchos de estos no eran suyos y no tenía bienes, fué declarado insolvente, y se comunicó la pena penitenciaria en arresto que sufrió durante 10 días, conforme á las prescripciones del Código penal, por la multa y daño, y no por las costas, puesto que nadie se había presentado á reclamarlas.

Que en este estado Vicente Quirce

acudió al Juzgado en queja contra el Alcalde, a quien acusó como reo de prisión arbitraria, habiéndole tenido encerrado además en un local estrecho e insalubre, sin permitir siquiera que entrase dentro del mismo su mujer cuando iba á verle, ni aun una niña de un año que tuvieron que entrarla por entre los hierros de una reja. Ratificóse en su denuncia, añadiendo que el alguacil tenía la llave de la puerta del local en que se encontraba encerrado, y que no se había celebrado juicio de faltas para imponerle la pena:

Que examinados los testigos citados por el denunciador, todos estuvieron conformes en que había estado arrestado en un local estrecho ocupado con leña. Uno de ellos, el alguacil de Ayuntamiento, manifestó que él tenía la llave de la prisión; que abría la puerta siempre que iba la mujer del preso y su hija; que es cierto no abrió para que aquél saliese á hacer sus necesidades corporales, pero fué porque nunca se lo dijo. El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar a Don Bonifacio José por hallarse justificada la queja dada por Quirce, cuya autorización fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Vistos los artículos del Código penal: 496, en que se pena al dueño de ganados que entrase en heredad ajena y causare daño, conforme á la escala al efecto establecida; 504, en que se dispone que los peudos con multa que fueren insolventes serán castigados con un día de arresto por cada duro, y por las otras responsabilidades pecuniarias en favor de tercero á razón de un día de arresto por cada medio duro:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 estableciendo reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en castigo de faltas:

Considerando:

1.º Que no cometió el Alcalde de Erónista el delito de prisión arbitraria de que se le acusa, puesto que, en uso de la facultad que le concedían el Código penal y disposiciones segunda y cuarta del Real decreto de 18 de Mayo antes citado, impuso gubernativamente la pena de arresto por sustitución de la multa y resarcimiento del daño:

2.º Que no se excedió en la duración de la pena, puesto que aplicó cuatro días por los cuatro duros de multa, y seis por los 60 rs., valor de los tres cuartos de trigo en que se reguló el daño:

3.º Que no es motivo suficiente para un procedimiento criminal el haber estado Quirce en un local estrecho de la cárcel; que el hallarse encerrado era una consecuencia natural de su situación de arrestado, y que por otra parte, si el alguacil encargado de la llave de la puerta no le permitía salir á hacer sus necesidades, debió haber recurrido en queja al Alcalde, quien no puede ser responsable de esto, si responsabilidad existe, puesto que ni dió órdenes para ello, ni sabiéndolo lo consintió;

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Palencia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gac. núm. 278.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Dirección de Comercio.

El Ministro residente de España en Montevideo ha remitido á este Ministerio un ejemplar de la ley que se publica a continuación para conocimiento del comercio:

Artículo 1.º «Se declaran exentos de todo derecho de puerto los buques de cualquier pabellón procedentes de Ultramar, que hagan operaciones de comercio en los puertos de la República á donde legalmente puedan llegar.

2.º Los buques de cabotaje y los de las naciones que obtengan la concesión de navegar en los ríos interiores con arreglo á la ley, ó que la obtengan establecida para la baldeación ó carga de los expresados en el artículo anterior, gozarán de la misma exención.

3.º Queda suprimido todo derecho de tol.

4.º Los buques exceptuados quedan, no obstante, sujetos á la policía y reglamento de los puertos donde entraren.

5.º Esta ley empezará á tener efecto desde el dia 1º de Octubre próximo, quedando derogada desde igual fecha la de 20 de Junio del año anterior, en la parte que se oponga á la presente.

6.º Comuníquese &c.

Sala de las sesiones del Senado en Montevideo a 14 de Julio de 1861.—F. Castellanos, Presidente.—Juan A. de la Bandera, Secretario.—Lindoro Fortea, Secretario.—Ministerio de Hacienda.—Montevideo 22 de Julio de 1861.—Dimpiese, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.—Berro.—A. M. Pérez.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### CIRCULAR NÚMERO 329.

#### PRESUPUESTOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 50 de Julio de 1859, deben presentarse en este Gobierno para el 1º de Agosto los presupuestos municipales del año siguiente.

Los Alcaldes que á pesar del tiempo transcurrido y de las prevenciones que se les hicieron en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 115 del año último no han remitido aun los presupuestos para el año de 1862 procurarán verificarlo en el preciso término de 10 días en la inteligencia que transcurridos, adoptaré contra los morosos las medidas de rigor que considere más eficaces para hacer que se cumpla tan importante servicio. Santander 22 de Octubre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

### CIRCULAR NÚMERO 330.

#### VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquín Villegas, fugado de casa de sus padres, y caso de ser habido remitirán á mi disposición para los efectos que convengan. Santander 21 de Octubre de 1861.—R. Carrera.

#### Señas del Joaquín.

Pelo negro, ojos pardos, color bueno, una cicatriz debajo de la barba de resultas de una postrema, viste pantalón de mahón oscuro, blusa rayada del mismo género, cachucha de paño negro y descalzo.

## SECCION DE FOMENTO

### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Gerónimo Herrezo de Rivas, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Saturnina*, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Cabaña de los Cagigas, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de idem, que linda al Norte con Cabaña de los Cagigas, al Mediodía con Fuente de Juan Fria, al Saliente con pertenencias de Don Miguel Lopez, al Mediodía con carretera que baja del lugar de Lanchares, al Saliente con Cabaña, y al Poniente con Fuente de Juan Fria.

Santander 12 de Octubre de 1861.—José M. Prado.

#### DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Angel García de Quevedo, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Mariquita*, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Cabaña de Hortañil, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de idem, que linda al Norte con pertenencias de Don Miguel Lopez, al Mediodía con carretera que baja del lugar de Lanchares, al Saliente con Cabaña, y al Poniente con Fuente de Juan Fria.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Desde el citado sitio se medirán al Norte ciento y dos metros, desde estos al Saliente trescientos, al Mediodía ciento y dos, y al Poniente ciento.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que viene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Octubre de 1861.—José M. Prado.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por virtud de los expedientes presentados por los Recaudadores de esta capital en el primer trimestre del año corriente, respectivos á la contribución del subsidio industrial y de comercio.

### Nombres de los industriales.

	Profesion.	Calle.
D. Ignacio Sarrasola.....	Ebanista .....	Burgos.
Benito Perez .....	Idem .....	Cuesta del Hospital.
Juan Carlos .....	Relogero compositor .....	Naos.
D. Maria Escajadillo .....	Cacharrería .....	Becedo.
D. José Carrera .....	Carpintero .....	Rupalacio.
Justo Rubira .....	Idem .....	Socuiles.
Manuel Alvarez .....	Idem .....	Cuesta del Hospital.
Manuel Gonzalez .....	Idem .....	Arrabal.
José M. San Pedro .....	Hojalatero .....	Idem.
Lorenzo Altuna .....	Zapatero .....	Calderon.
Luis Gonzalez .....	Molendero de chocolate .....	San Francisco.
Rafael Gimenez .....	Sastre .....	Garmendia.
José Nerin .....	Idem .....	Puerta la Sierra.
Manuel Collado .....	Idem .....	Rupalacio.
Manuel Perez .....	Sillero .....	Arrabal.
Pedro Villamil .....	Casa de huéspedes .....	San Francisco.
Francisco Chavarri .....	Idem .....	Fuente.
Francisco Gonzalez .....	Idem .....	Santa Clara.
José Torreiro .....	Idem .....	Cuesta del Hospital.
Manuel Moreno .....	Expendedor de sanguijuelas .....	San Francisco.
Julian Montes .....	Barbero .....	Blanca.
D. Josefa Fuente .....	Puesto de pan .....	Santa Lucia.
D. José M. Iztueta .....	Idem .....	Colón.
Aniceto Carrasco .....	Idem .....	Alameda.
Simon Toca .....	Idem .....	Hernan Cortés.
Francisco Venorio .....	Idem .....	Alta.
Francisco Barquin .....	Tornero .....	Burgos.
Manuel Crespo Gallo .....	Administrador de fincas .....	Isabel 2.
Martin Coterillo .....	Juego de bolos .....	San José.
Juan Antonio Vellido .....	Idem .....	Prado de Viñas.
Pablo Perez .....	Carretero .....	Miranda.
Leon San Juan .....	Idem .....	Idem.
Benito Angulo .....	5 caballerías .....	Prado de Viñas.
Manuel Martinez .....	Tejedor .....	San Roman.
Fernando Gutierrez .....	Vino y aguardiente .....	Cueto.
Antonio Quesada .....	Herrero .....	Castillo.
Angel de los Ricos .....	Zapatero .....	Idem.
Benito del Rio .....	Idem .....	Idem.
Manuel Castañeda .....	Horno de teja .....	San Francisco.
Manuel Blanco .....	Naviero .....	

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuviesen derecho por su cuadra de contribuyentes, los sujetos comprendidos en esta lista. Santander 17 de Octubre de 1861.—El Administrador principal de Hacienda pública, P. S. Mateo de la Banda y Abenza.

# SECCION DE FOMENTO.

## Obras públicas.

## Provincia de Santander.

Nomina de los dueños de los terrenos que han de ser ocupados en todo ó en parte por la carretera de Colindres á Jesus del Monte.

Jurisdicciones.	Nombres de los dueños.	Clase de terrenos.
	D. Bernardo Rugama.....	Junquera.
	D. Antonio Pando.....	Idem.
	D. Benito Somellera.....	Prado.
	D. Ramon Setien.....	Tierra de labor.
	D. Francisco Cicero.....	Idem.
	D. Benito Somellera.....	Idem.
	D. Silverio Incera.....	Idem.
	D. Ramon Setien.....	Idem.
	D. Benito Somellera.....	Idem.
	D. Antonio Pando.....	Idem.
	D. Manuel Naveda.....	Idem.
	D. Ramon de la Peña.....	Idem.
	D. Manuel Naveda.....	Prado.
	D. Francisco Cicero.....	Idem.
	D. Antonio Pando.....	Idem.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Luisa de la Fuente.....	Idem.
	D. Genaro Pando.....	Idem.
	D. José García.....	Idem.
	D. Leandro Fonfria.....	Idem.
	D. José de la Huerta.....	Labrado.
	D. Gregorio San Roman.....	Prado.
	D. Ramon Setien.....	Idem.
	D. Bernardo Rugama.....	Labrado.
	D. Esteban de la Lastra.....	Prado.
	D. Leandro Fonfria.....	Idem.
	D. Carlos de Bevi.....	Idem.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Antonio Pando.....	Idem.
	D. Valerio San Roman.....	Idem.
	D. José Huerta (mayor).....	Idem.
	D. Laureano Rueda.....	Idem.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Nicolás de Magro.....	Idem.
	D. Manuel Naveda.....	Idem.
	D. Leandro Fonfria.....	Idem.
	D. Marcelino Rueda.....	Idem.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Juan Carasa.....	Idem.
	D. Lucio Rugama.....	Idem.
	D. Gregorio San Roman.....	Idem.
Cicero.....	D. Martina del Campo.....	Idem.
	D. Víctor Rugama.....	Labrado.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Gregorio San Roman.....	Idem.
	D. Genaro Pando.....	Idem.
	D. Víctor Rugama.....	Idem.
	D. Nicolás de Magro.....	Idem.
	D. Escolástico Fernández.....	Idem.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Hilario Naveda.....	Idem.
	D. Víctor Sisniega.....	Idem.
	D. Antonio Castillo.....	Idem.
	D. Agustín de Magro.....	Idem.
	Herederos de D. Escolástico Carasa.....	Idem.
	D. José Pando Lastra.....	Idem.
	D. Víctor Sisniega.....	Idem.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Víctor Rugama.....	Idem.
	D. Policarpo Pando.....	Idem.
	Herederos de D. Escolástico Garasa.....	Idem.
	D. Policarpo Pando.....	Idem.
	D. Félix de la Fragua.....	Idem.
	D. Juana Carasa.....	Idem.
	D. Félix de la Fragua.....	Idem.
	D. Juana Carasa.....	Idem y prado.
	D. Antonio Campo Pérez.....	Labrado.
	D. Policarpo Pando.....	Idem.
	D. Juan del Castillo.....	Idem.
	D. Joan del Rio.....	Idem.
	D. Gregorio de Cicero.....	Idem.
	D. Pedro San Roman.....	Herial.
	D. Policarpo Pando.....	Labrado.
	D. Juan del Castillo.....	Idem.
	D. Gregorio Cicero.....	Herial.
	D. Genaro Pando.....	Idem.
	Herederos de D. Benito Trujeda.....	Idem.
	D. Inocencio Lastra.....	Idem.
	D. Genaro Pando.....	Idem.
	D. Angela Irugeda.....	Idem.

D. Manuel Naveda.....	Prado.
D. Antonio Pando.....	Idem.
D. Modesto de la Fuente.....	Idem.
D. Juana Carasa.....	Sierra.
D. Juan del Castillo.....	Idem.
D. Policarpo Pando.....	Idem.
D. Moises Velarde.....	Idem.
D. Lucio Rugama.....	Idem.
D. Joaquín de la Lastra.....	Idem.
D. Miguel Naveda.....	Idem.
D. Carlos Veci.....	Idem.
D. Petra de Argaña .....	Idem.
Herederos de D. Escolástico Carasa.....	Idem.

Cuya nómina que me ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al art. 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicación que les deberá haber pasado el Alcalde de Bárcena de Cicero; señalando el término de 15 días á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquéllos presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.<sup>o</sup> de la ley de 17 de Julio de 1856 y Reglamento antes citado. Santander 19 de Octubre de 1861.—E. G. I.; Ramón Carrera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de San Pedro del Romeral.

La Corporación que presido y asocia dos que prescribe el art. 191 de la Instruction circulada para la administración y recaudación de la contribución de consumos establecida por Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, ha acordado arrendar en conjunto y con libertad de ventas los derechos de consumos, arbitrios provinciales y municipales para el año próximo de 1862, señalando para la subasta los días 3 y 10 de Noviembre próximo de dos á cuatro de sastardes en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto estarán de manifiesto y en este intermedio en la Secretaría municipal. San Pedro 13 de Octubre de 1861.—Ildefonso Roldón.

### Alcaldía constitucional de Escalante.

El Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del 16 del corriente mes, acordó sacar á pública subasta y á la exclusiva, segun lo tiene acordado, los derechos de los artículos de consumos para el año próximo de 1862, sujetos á la contribución del mismo nombre, y arbitrios provinciales y municipales, lo cual tendrá lugar en la casa consistorial en los días 10 y 17 de Noviembre próximo de diez á doce de sus mañanas; y si no se hicieren proposiciones que cubran los tipos en el primer acto, se celebrará un tercer remate el dia 25 del mismo mes á la propia hora señalados en los anteriores, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y que se expondrán en cada uno de los actos de los que tengan lugar en los días que quedan expresados. Escalante 18 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Juan Ruiz.

### Alcaldía constitucional de Reocín.

El dia 26 del corriente y 6 del próximo Noviembre á las diez de la mañana, y en esta casa consistorial, por acuerdo de la corporación municipal, se rematarán los arbitrios sobre las especies sujetas al derecho de consumos de este distrito á la libre venta, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse. Valle de Reocín 19 de Octubre de 1861.—Fernando Blanco Velarde.

### Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Desde el dia dos del corriente, se halla prendado en el pueblo de Lamou-

taña, un novillo de cuatro años poco mas ó menos, color de avellana clara, corte de astas y marcado en la derecha con el que dice «Ijas» Torrelavega 14 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Julian Ceballos.

## CUADRO SINÓPTICO

de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Indispensable á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas especialmente á los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y Procuradores de todos los Tribunales; á los Centros administrativos de todos los ramos del servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; á los Presidentes y Secretarios de todas las Corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio; á los funcionarios y agentes de todas las Sociedades mercantiles, industriales y mineras; á los Comerciantes, Corredores, Agentes de negocios, etc., etc.

## POR DON LAZARO RALERO,

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

El cuadro está lujosamente impreso en un pliego de marca cuádruple imperial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho ó oficina; y comprende además todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 11 rs. en Madrid y 12 en Provincias, franco de porte.

Los pedidos desde provincia se harán al autor, calle del Luzón, núm. 4. cuarto 2º, Madrid, remitiendo el importe en libranzas de fácil cobro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de 4 rs. por cada uno, esto es, á razón de 7 reales ejemplar en Madrid y 8 rs. para Provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, en carta ó cartas que tengan el sello de la Corporación ó dependencias á que correspondan.

# ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Renta para el dia 1º de Noviembre de 1861 á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en la sala consistorial del Ayuntamiento de Molledo la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que administradas por el Estado, radican en el distrito de dicho Ayuntamiento, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1853 la 3.ª doble subasta de las mismas para el dia 1º de Noviembre próximo á las once de su mañana, con la rebaja de la cuarta parte del importe porque salieron en primera. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escrivano del Juzgado especial de Hacienda y ante el respectivo Alcalde, Procurador síndico, Escrivano ó a falta justificada de éste el Fiel de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á la Alcaldía de dicho Ayuntamiento, acreditando haber depositado en la caja de Tesorería de Hacienda Pública o provisionalmente en las Depositarias de propios del mismo el importe del 10 por 100 de la cantidad porque sale á licitación, conforme al modelo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 145 del Lunes 5 de Diciembre de 1860.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	-----------------------	----------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------------

## Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

5486 al 5502 y 7589	16 tierras y una heredad	66 carros y 5 peonadas	Molledo	D. Francisco Diaz de Liaño	1480	944
5503 al 5516....	14 tierras	59 carros y 5 peonadas	Silio	D. Celedonio Saenz	776	620 80
						504

En referido dia y hora y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, ante su Alcalde, Procurador síndico, Escrivano, ó a falta justificada de este el Fiel de fechos, se celebrará el tercer remate en arriendo por cuatro años de las fincas de menor cuantía que administradas por el Estado radican en término de dichos Ayuntamientos. La subasta se verificará en un solo acto y con admisión de pujas á la llana con la rebaja de la quinta parte de la renta porque dichas fincas salieron en primera subasta, todo conforme á los anuncios y pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 436 y 437 del 12 y 14 de Noviembre y el 152 del 9 de Diciembre de 1860.

## Fincas de menor cuantía.—Partido de Reinosa.

4549 al 4529	5 prados y 3 tierras	17 carros	Villacantid	D. Francisco Gutierrez Bedoya	579	74
4511 al 4518	3 prados	9 fanegas	Idem	Idem de San Pedro de Villacantid.	415	54
2348 al 2551	Una tierra y 3 prados	3 celemines y 1/2 carro yerba	Abiada	Cofradía de Animas de Abiada	21	16 80
4489 al 4504	16 prados	271/2 carros	Idem	Fábrica de Abiada	153	34
5277 al 5280	4 prados	51/2 carros y una mostela	Poblacion	Beneficio de Poblacion	42	35 60
4546 al 4550	5 prados	5 carros y una mostela	Idem	Fábrica de Poblacion	120	96
2552 al 2554	3 prados	21/2 carros	Idem	Animas de Espinilla	66	53 35
4550 y 4551 y el 103	Una tierra, un prado y una casa	41/2 carros	Idem	Fábrica de idem	22	18 12
4551.....	Un prado	11/2 idem	Paracuelles	Idem de Paracuelles	4	4
2555.....	Idem	Un carro	Idem	Animas de idem	26	20 80

## Partido de Entrambasaguas.

69.....	Una tierra labrada, prado y campo en abierta	Tijero	Ministerio de Marina	D. Hilario Coteron	40
		Gerrada sobre si			50

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el dia y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa la aprobación de la Dirección general del ramo respectivo á las fincas de mayor cuantía y del Sr. Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor.

# Anuncios particulares.

## LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecución e instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro.

## EDICIÓN OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresión.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en la librería de D. Manuel María Ramón y en las cabezas de partido de la provincia, en los corresponsales del mismo.

## MINAS DE SOTO.

La Junta de Gobierno suplica á la general de accionistas la puntual asistencia á la que según nuestro reglamento se ha de celebrar el 31 próximo hora de la una de su tarde en el local de costumbre, previniendo á los mismos que además de otros asuntos del mayor relevación de la mitad de los individuos que componen aquella, por cuyo motivo es más y más necesaria la reunión de mayoría. Reinos, 20 de Octubre de 1861.—El Secretario, Nicolás Duque.

Al venir de la feria de San Miguel se extravió una vaca de las señas siguientes: edad al parecer de 10 ó 12 años, color pardo, con una prisón al pescuezo.

El dueño á quien se compró se llama José Grande, domiciliado en Tudanca, de donde era la vaca; el que tenga noticia de ella lo pondrá en conocimiento de Miguel Santa María, vecino de Santander.

## LA MUTUALIDAD.

Compañía de Seguros mutuos contra incendios.

## Inspección de Santander.

Cumpliendo las órdenes de la Dirección de la Compañía, serán devueltos á la misma, el 25 del próximo Noviembre, todos los recibos de cargas sociales que antes de dicha fecha no hayan sido satisfechos en esta Inspección. Se pone en conocimiento de los Socios de la Mutualidad que no hayan recogido todavía los suyos, á fin de que acudan con tiempo á pagarlos al domicilio de esta Inspección, si quieren evitar los perjuicios que los Estatutos de la Compañía imponen á los Socios morosos en el pago de las cargas sociales.

Santander 22 de Octubre de 1861.—Uhagón hermanos y Compañía, calle de Hernán-Cortés, número 4.

## PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander á mediados de Noviembre (si el tiempo lo permite,) la rápida fragata de vapor

## LA MONTAÑESA.

Admite carga y pasajeros á los que ofrece el esmerado trato de costumbre.

Se publicará con anticipación el día fijo de la salida.

La despacha su armador Don A. de Gessler, muelle número 43 y su corredor Don Francisco de la Parte, Rivera número 5.

Precios de pasaje inclusa manutención.

En 1.ª cámara..... rs. vn. 2800  
" soltado..... 900

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.